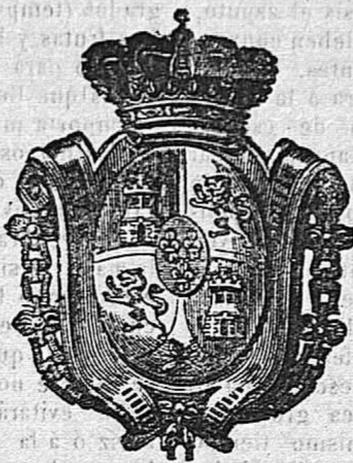


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3192

#### MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bautista Vallés Vernet, vecino de Capsanes, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta pertenencias mineral de hierro con el nombre «Pilarica», sitas en el término municipal de Capsanes y en terrenos de D. Pedro Barceló, parte de los barrancos «dels Marges nous» y «de la Cova», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el centro de la era del «Más del Calás», desde cuyo punto se tomarán con rumbo 120° 30 metros, fijándose la 1.ª estaca; en dirección perpendicular siempre se tomarán 700 metros al N., fijándose la 2.ª estaca; desde ésta al O. 400 metros, fijándose la 3.ª; desde ésta al S. 1,000 metros, fijándose la 4.ª; desde ésta al E. 400 metros, fijándose la 5.ª, y desde ésta al N. 300 metros para llegar á la 1.ª, quedando cerrado así un espacio que comprende en su recinto 400.000 metros cuadrados, ó sean las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 9 de Octubre de 1901.—  
Bernardo Amer.

Núm. 3193

#### ANUNCIO

Habiendo sido admitida por este Gobierno civil la renuncia presentada por D. Juan Sans Corts del registro

de la mina de cobre nombrada «Juanita», núm. 381, sita en el término municipal de Vilanova de Escornalbou, con fecha 30 de Septiembre último he acordado cancelar su expediente, quedando sin curso y fenecido, declarando franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Boletín.

Tarragona 9 de Octubre de 1901.  
—El Gobernador, Bernardo Amer.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

##### Circular sobre la tuberculosis

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150.000 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo que se puede considerar como el primer de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades, mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad ente-

ra, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda, la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

##### Instrucciones populares sobre la tuberculosis

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora produc-

tos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades, etc., pueden preparar el camino á la tuberculosis; pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente á la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

##### La herencia

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionalísimos.

Se suele considerar fatalmente destinados á la tisis á los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta á las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, á los dos meses etcétera, pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculosos sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia á los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

##### Cómo se adquiere la enfermedad

##### 1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desechados y reducidos á polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad á los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este

medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos y, en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laringea, y que son proyectadas á distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir ó extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague á los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasionen lesiones en el intestino ó pueda producirlas en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impotente para descomponer los venenos bacilares.

3.º Por contacto.

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asiento frecuentemente de arañazos ó descamaciones, á veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos, facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es curable cuando, reconocida á tiempo, se somete sencillamente al enfermo á un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello ó del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas. La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

Consejos higiénicos

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger á destruirle cuanto antes. La guerra al estupo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que á un mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las Autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras á una altura conveniente, medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea el aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de lavarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de tintura de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manche, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delineantes ó escribientes, á muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquella con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se reneneve bastante, y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza,

evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán á temperaturas superiores á 100 grados (temperatura de la ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmunidades que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar siempre por la nariz; y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultare, se acudirá á curar esta enfermedad lo antes posible, para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos á la nariz ó á la boca, humedecer con la lengua los sellos ó los sobres, y, en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente de todas estas precauciones, encaminadas á disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuánto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo á las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme á las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos.

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión á que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo, etc., son buenos, á condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

Consejos á los predispuestos

Todo individuo que se acatarse con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad, ó experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó, en fin, tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un Médico competente.

La menor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un período en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora, dependen de que casi siempre se recurre al Médico cuando ya éste puede hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es, por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues, descubierta á tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado á decir de ella que es la más curable de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse á su difusión.

Conocida la enfermedad á tiempo, es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio á la familia, á los criados, á las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la

seguridad de que se evitará que sus deudos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho, los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermedades febriles, los diabéticos, los que padecen de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia, carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les convienen sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Les son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, especialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo dura muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo á las ocupaciones en que se vean obligados á respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y á las que les expongan á súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos, cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán también muy presente los preceptos higiénicos establecidos, y á más de los cuidados oportunos para evitar el contagio, procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

La acción social

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los estragos de la dolencia. Al Estado le corresponde no poca parte en la lucha; pero muy grande también corresponde á la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los conocimientos elementales acerca del modo cómo el contagio se produce y de los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, á los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien á la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos, hacia este problema importantísimo, y procuran á los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada, y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al restablecimiento de su salud.

El establecimiento de Dispensarios antituberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrofulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés, tanto como por filantropía y por patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo á los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales, sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular á sus homólogas de otras naciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 6 de Octubre)

Según comunica á esta Dirección el Cónsul de España en Manila, han ocurrido en aquella capital durante el pasado mes de Agosto 42 casos de peste bubónica, seguidos de 28 defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla. (Gaceta del 8 de Octubre)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3194  
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Circulares**

Siendo muchos los Maestros y Maestras que dejaron de cumplimentar el servicio que les fué reclamado en circular de 13 de Junio próximo pasado, y siendo necesario recopilar cuanto antes y con datos precisos el número de alumnos que asisten en las Escuelas de 1.ª enseñanza, así públicas como privadas, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó señalar al efecto el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia, para que no deje de cumplimentar ninguno de los Maestros que no lo hicieron cuando se publicó la primera circular, de lo contrario se dará cuenta á la Junta del nombre de aquellos que falten, para que adopte las medidas que estime procedentes.

Tarragona 8 de Octubre de 1901.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3195

Siendo muchos los Maestros que han dejado de cumplimentar la disposición 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que previene á los mismos que al finalizar el año rindan cuentas del material al Ayuntamiento por conducto de la Junta local respectiva y remitan una copia en papel simple á la Junta provincial con el visto bueno del Alcalde, y teniendo en cuenta que este servicio por lo que afecta al pasado año de 1900, les fué recordado por medio de circular de 18 de Julio próximo pasado, esta Junta, en sesión de fecha 2 del actual, acordó prevenir á todos los Maestros á quienes afecta la presente, que si dentro quince días no lo han cumplimentado, se procederá por esta Corporación en la forma en que haya lugar por su desobediencia.

Tarragona 8 de Octubre de 1901.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3196

A fin de evitar las dudas que pudieran surgir á los Maestros sobre la época en que deben confeccionar y presentar los presupuestos escolares á las respectivas Juntas locales en virtud del cambio de año económico al natural, esta Junta, en sesión de fecha 2 de los corrientes, acordó se les notifique por medio de la presente, que durante el corriente mes deben cum-

plimentar el servicio arriba indicado, ajustándose en un todo, como hasta ahora, á la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872; debiendo advertir que todos aquellos que dejen de consignar exactamente la mitad de la cantidad disponible en cada uno de los dos capítulos, así como los que no incluyan el inventario, la relación de libros de texto ó dejen de reintegrarlos con el timbre móvil correspondiente, les serán devueltos para que los formen de nuevo conforme se les previno en la circular que al efecto se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 172, de 21 de Julio último.

Tarragona 8 de Octubre de 1901.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca. Núm. 3197

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en vista de la certificación de apremio por utilidades del capital, expedida contra la Sociedad Industrial barinera de Reus, esta Tesorería, con fecha de hoy, ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de apremio de primer grado.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles, quedan declarados incursos en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada, en consonancia con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Así lo mando, firmo y sello en Tarragona á 8 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.»

Tarragona 8 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 3198

Don Francisco Solé Solé, Alcalde consistorial de Vilavert,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara ésta desierta desde luego se anuncia una segunda subasta por un año, en el mismo sitio y hora que la anterior, después de haber transcurrido diez días no festivos de verificada aquélla, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes. Si no tuviera efecto por no concurrir licitadores, desde luego se anunciará la primera subasta con la exclusi-

va en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, que tendrá lugar cuando hayan transcurrido diez días no festivos y se contarán desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre y con sujeción á los tipos de líquidos, sal y carnes señalados en el pliego de condiciones, la cual tendrá lugar de once á doce en estas Casas Consistoriales.

Si no dar resultado ésta, se anuncia asimismo la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al mismo tipo pero mejorando las posturas y tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que quedara desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados.

Y, por último, si tampoco ésta tuviera lugar, se anuncia una tercera y última subasta por el mismo tiempo que la anterior y con arreglo á los mismos tipos que en las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y como las anteriores se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiese quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pudiera interesar, no obstante se anunciará oportunamente los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

Vilavert 5 de Octubre de 1901.—Francisco Solé.

Núm. 3199

El Alcalde consistorial interino de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, señalado á las especies de aceite y sal común correspondiente al año próximo de 1902, y en méritos de lo acordado por la Junta municipal, se anuncia la subasta pública del arriendo á venta libre de dichas especies por el tiempo de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día 21 del presente mes, y terminará á las doce del mismo, bajo el tipo de 175.772,28 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que la cantidad que ha de constituirse como fianza será del 5 por 100 del tipo de subasta.

Tortosa 6 de Octubre de 1901.—Miguel Bau.

Núm. 3200

Don Juan Mainé Hugner, Alcalde consistorial de Calafell,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1902, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados en 16 del actual, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de uno á cinco años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día que haga diez no festivos, al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 5.941,43 pesetas con más el impuesto transitorio y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, bajo el tipo expresado, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por el término de un año.

Calafell 30 de Septiembre de 1901.—Juan Mainé.

Núm. 3201

Don José Mestre y Rovira, Alcalde consistorial de Llorens,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.367,90 pesetas, incluso el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Llorens 4 de Octubre de 1901.—José Mestre.

Núm. 3202

Don José Olivé Juanpere, Alcalde consistorial de Musara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.570,69 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Musara 1.º de Octubre de 1901.—José Olivé.

Núm. 3203

Don Juan Banús Patan, Alcalde accidental de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana

PROVIDENCIAS JUDICIALES

del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.577'55 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masó 4 de Octubre de 1901.—Juan Bands

Núm. 3204

Don José Ventura Casanovas, Alcalde accidental de Renau,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 906'81 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Renau 2 de Octubre de 1901.—José Ventura

Núm. 3205

Don Pedro Piñol Suñé, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 45.002'31 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Corbera 5 de Octubre de 1901.—Pedro Piñol

Núm. 3206

Don Francisco Arasa Baiges, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y termi-

nará á las doce, bajo el tipo de 24.469'87 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Bárbara 7 de Octubre de 1901.—Francisco Arasa

Núm. 3207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tivisa 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Brú

Núm. 3208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Hallándose formados los repartos de rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1902, se hallarán de manifiesto por ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamaciones u observaciones.

Calafell 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Mainé

Núm. 3209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el haber anual de 999 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el término de quince días, contados al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Selva 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, J. Cochs Figueras

Núm. 3210

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 525 pesetas.
- Idem de 0'34 pesetas por cada liebre ó conejo, 95'94 pesetas.
- Idem de 1'94 pesetas por cada 100 huevos, 232'20 pesetas.
- Idem de 3'76 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 940'62 pesetas.
- Idem de 0'55 pesetas por cada 100 kilos de habas, 55 pesetas.
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 213'92 pesetas.
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 577'32 pesetas.
- Total 2.640 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pratdip 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Vidal

Núm. 3211

EDICTO

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y de los que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á siete de Septiembre de mil novecientos uno.

—El Sr. D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª María Fábregas Zamora, mayor de edad, sin profesión, viuda de D. Tomás Sagalá Ferré, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. José Vidal Felip y dirigida por el Letrado D. Juan Bofarull, contra D. Tomás Sagalá Salvadó, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado en atención á su rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra bienes de D. Tomás Sagalá Salvadó, haciendo trance y remate de los mismos hasta verificar con ellos entero y cumplido pago á la ejecutante D.ª María Fábregas Zamora de la cantidad de diez mil pesetas que le reclama y costas, á cuyo pago se condena expresamente á dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se le notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Alfonso Pardo.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Carlos Roig.

En su virtud, habiéndose solicitado por la parte ejecutante la notificación de dicha sentencia por edictos al demandado, que se halla declarado en rebeldía, D. Tomás Sagalá Salvadó, en atención á su ignorado paradero, se expide el presente á los efectos interesados, de conformidad á lo dispuesto por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—Eduardo Alfonso Pardo.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 3212

EDICTO

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha dictada en el expediente para declaración de herederos abintestato de D. Salvador Balada Anguera, instado por su viuda D.ª Gertrudis Baget Ferré, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la vigente ley de Enjuiciamiento ci-

vil, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Salvador Balada Anguera, ocurrida en la villa de Caldas de Montbuy el día diez y seis de Enero del año actual; haciéndose saber que se interesa tal declaración á favor de sus más próximos parientes, que lo son su hermana D.ª María Balada Anguera, sus tres sobrinas D.ª Antonia, D.ª María y D.ª Gertrudis Balada Borrás, hijas de su hermano premuerto D. Francisco Balada Anguera, y sus otros dos sobrinos Don Domingo y D. Federico Tapiol Balada, hijos de su otra hermana Doña Teresa Balada Anguera, que también le premurió, en partes iguales, ó sea en una tercera parte la primera, en otra tercera las segundas y en otra los dos últimos, en representación, dichos sobrinos, de sus respectivos difuntos padres, y en su consecuencia se llama á todas las demás personas que se crean con igual ó mejor derecho que las expresadas á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en debida forma, dentro el término de treinta días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á dos de Octubre de mil novecientos uno.—Eduardo Alfonso Pardo.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 3213

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falset

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Jaime Masip Perelló, vecinos de Gratallops, contra D. Ramón Rué Auqué, y por haber éste fallecido é ignorarse quiénes sean sus herederos, contra éstos últimos, sobre dación de cuentas, se llama al heredero ó herederos ignorados del expresado D. Ramón Rué Auqué, vecino que fué del mencionado pueblo, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes.

Dado en Falset á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 3214

CÉDULA DE CITA CIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos del sumario que se instruye sobre hurto de una caballería menor, se cita al denunciante y perjudicado en la causa Santiago Millán Muñoz, vecino de Soria, habitante en el pueblo de Buberós, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el plazo de seis días, á contar del siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliársele la declaración que prestó ante el Juzgado municipal del distrito de Sans (Barcelona) y ofrecérsele la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valls cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—El Actuario, Luis Grau.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo